

ACCION POPULAR



COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 116-2022 - CNE/AP(Pisco)

Lima, 15 de julio del 2022

VISTO: El Recurso de Reconsideración de fecha 22 de junio de 2022, presentado por el Correligionario Gabriel Agustín Lurita Lengua, identificado con DNI N° 22305802, en su calidad de personero titular de la Lista N° 1 de Candidatos, liderada por el Correligionario Juan Carlos Oyola Rodríguez, candidato a Secretario General Provincial de Pisco, dentro del marco del Proceso Electoral para elegir Órganos Ejecutivos y Órganos de Promoción Política de la Juventud en Todas las Jurisdicciones del País, realizadas el 25 de setiembre del 2021; y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

El 13 de junio del 2022, el Comité Nacional Electoral emitió la Resolución N° 111-2022-CNE/AP; mediante el cual se resuelve declarar fundado el recurso de revisión interpuesto por el Correligionario Víctor Raúl Alderete Villaroel, contra la proclamación de resultados de la elección interna de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y en consecuencia se declaró nulas una serie de Resoluciones, debido a que no habían sido publicadas o de ser publicadas, se hizo en fecha posterior a la proclamación de resultados.

En la misma resolución, en el considerando Tercero, se estableció que se dejaba a salvo el derecho de quienes en situaciones similares consideren que les corresponde el mismo derecho, por lo que se otorgó un plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados presenten a este colegiado sus correspondientes recursos de revisión.

II. ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

En el presente caso, se evidencia que si se cumplió con las formalidades previstas, el recurso se presentó en el plazo previsto y que se encuentra dentro

del supuesto establecido, que consiste en que la votación de una mesa haya sido dejada sin efecto mediando una resolución que adolezca de defectos de legalidad, dentro de ello se ha previsto que no haya sido publicada o de serlo se hubiera hecho después de proclamarse los resultados finales de la elección en cuestión.

En este caso, se ha evidenciado que la Resolución 134-2021/CNE/AP, emitida por el CNE anterior, fue declarada nula mediante la Resolución 111-2022-CNE, emitida por el nuevo CNE, debido a no haber sido publicada en el portal web oficial partidario de Acción Popular, por lo que carecería de efectos legales y adolecer de causal de nulidad, por lo que no era válido dejar sin efecto los resultados de una mesa de sufragio, lo que evidentemente resulta anti jurídico, razón por la cual, se debe enmendar dicha decisión, restituyendo los votos afectados y declarando al ganador.

De la documentación proporcionada por el recurrente, se aprecia que la Lista 2 obtuvo 474 votos, siendo esta la mayor votación por lo que debe ser proclamado como ganadora la Lista 2 en la jurisdicción Provincial de Pisco, tal cual fue reconocido por el Comité Electoral Departamental de Ica, siendo así reconocido mediante el Acta de Resultados que es de conocimiento público y partidario.

Por lo antes explicado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Reglamento Electoral Partidario, este Comité Nacional Electoral,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar FUNDADO el recurso de revisión interpuesto por el Correligionario Gabriel Agustín Lurita Lengua, en su calidad de personero titular de la Lista N° 2 de Candidatos, liderada por el Correligionario Juan Carlos Oyola Rodríguez, candidata a Secretario General Provincial de Pisco, dentro del marco del Proceso Electoral para elegir Órganos Ejecutivos y Órganos de Promoción Política de la Juventud en Todas las Jurisdicciones del País, realizadas el 25 de setiembre del 2021.

SEGUNDO: Declarar la NULIDAD de todos los actos que se contrapongan a la presente Resolución.

TERCERO: PROCLAMAR ganadora a la Lista N° 2 de Candidatos, liderada por el Correligionario Juan Carlos Oyola Rodríguez, candidato a Secretario General Provincial de Pisco, dentro del marco del Proceso Electoral para elegir Órganos Ejecutivos y Órganos de Promoción Política de la Juventud en Todas las Jurisdicciones del País.

CUARTO: Remitir copia de lo actuado a la Secretaría Nacional de Disciplina, en tanto esta se instale, a fin de que establezcan las posibles responsabilidades y sus consecuencias.

QUINTO: Publicar la presente resolución en el portal web institucional del partido político Acción Popular.



RICARDO ZUÑE MORALES
Presidente del Comité Nacional Electoral
Partido Acción Popular



LUIS ANGEL ARAGON CARREÑO
Vicepresidente del Comité Nacional Electoral
Partido Acción Popular



JULIO CESAR RODRIGUEZ SANTILLAN
Secretario del Comité Nacional Electoral
Partido Acción Popular